Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000085658763

CA Juzgado **8C**

Fecha de emisión de notificación: 25/octubre/2024

Sr/a: NOELIA RINALDI

Domicilio: 27323591593

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 8** - sito en **PARAGUAY 923 - 2º PISO**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **130** / **2024** caratulado: **EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ HAUSWAGEN PILAR SA - EX 7799218/23 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de octubre de 2024. CG

Fdo.: JUAN MARCELO GAVALDA, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO AD-HOC

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 8

130/2024 EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ HAUSWAGEN PILAR SA - EX 7799218/23 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de octubre de 2024.- JMG

Y VISTOS:

Para sentencia los autos indicados, de los que

RESULTA:

1) En fecha 6/2/24 el Estado Nacional – (Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo) inicia las presentes actuaciones persiguiendo que la firma Hauswagen Pilar SA cumpla con la publicación de la sanción impuesta en el art. 5 de la Disposición Nro. 123/15 de la Secretaría de Comercio, de fecha 1/6/15, por haber infringido el art. 4 de la Resolución 7/02 de la Ex Secretaría de Competencia, Desregulación y Defensa del Consumidor y por infringir el art. 7 de la Ley 24.240 y el art. 7 del Anexo I del decreto 1798/94, reglamentario de la ley 24.240.

Explica que la demandada fue debidamente notificada el 1/7/15 y la firma accionada interpuso el recurso directo en fecha 15/7/15, el cual fue declarado inadmisible por la Sala V de la Excma. Cámara de Apelaciones del fuero en fecha 23/8/16, por no acreditarse el pago de la multa.

Señala que en fecha 14/9/23 se intimó nuevamente a la firma Hauswagen Pilar SA para que en el plazo de 10 días hábiles acredite la publicación referida, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución judicial.

Refiere que no habiendo la demandada cumplido con la obligación de publicar se ve obligado a iniciar las presentes actuaciones.

Solicita que -ante la ausencia de fondos para afrontar el gasto que implica las publicaciones en cuestión-– ello teniendo en cuenta la cantidad de infracciones sancionadas en sede administrativa que fueron incumplidas y, la falta de asignación de un presupuesto específico para cumplir con el particular- se disponga la intimación a la accionada a fin de que cumpla con la publicación dispuesta en la Disposición Nro. 123/15 de la Secretaría de Comercio, de fecha 1/6/15.

2) En fecha 11/7/24 la firma HAUSWAGEN PILAR S.A., -mediante apoderado- contesta la demanda.

Refiere que presenta allanamiento a la pretensión de la actora, en el sentido de realizar la publicación ordenada según el objeto de la demanda que presentara.

3) En fecha 16/8/24 se dispuso el traslado del allanamiento.

#38616373#432736706#20241025115537527

4) En fecha 20/8/24 la parte actora contestó el traslado conferido en fecha 16/8/24.

5) En fecha 2/9/24 la demandada acreditó el cumplimiento de la publicación.

6) En fecha 17/9/24 se declaró la causa como de puro derecho, en los términos de0.l art. 359 del CPCC.

7) En fecha 23/9/24 pasan los autos a dictar SENTENCIA.-

CONSIDERANDO:

I.- El Estado Nacional (Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo) promueve demanda, a fin de que la firma HAUSWAGEN PILAR S.A cumpla con la publicac0.ión de la sanción que le fuera impuesta en la disposición individuali0.zada como Disposición Nro. 123/15 de la Secretaría de Comercio, de fecha 1/6/15.

II.- De las constancias obrantes en autos surge que mediante la Disposición Nro. 123/15 de la Secretaría de Comercio, de fecha 1/6/15, se impuso a la accionada, multa por infracción al art. 4 de la Resolución 7/02 de la Ex Secretaría de Competencia, Desregulación y Defensa del Consumidor y por infringir el art. 7 de la Ley 24.240 y el art. 7 del Anexo I del decreto 1798/94, reglamentario de la ley 24.240.

III.- De las constancias obrantes en autos surge que en fecha 15/12/22 la accionada cumplió con la publicación que le fuera ordenada mediante Disposición DNCI Nro. 1072 del 28/6/17.

En efecto, en el Diario La Nación, del día 31/8/24 luce la referida publicación (vide constancia acompañada por la demandada en fecha 2/9/24).

En tales condiciones, el objeto de las presentes actuaciones se encuentra cumplido en su totalidad, lo que torna abstracta la cuestión.

FALLO:

1) Declarando abstracta la demanda iniciada por el Estado Nacional (Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo) contra la firma HAUSWAGEN PILAR S. A. , de conformidad con los términos expuestos en el Considerando II.

2) Costas en el orden causado, en atención a las particularidades del caso de autos.

Regístrese, notifíquese y archívese.

#38616373#432736706#20241025115537527

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 8

#38616373#432736706#20241025115537527